



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO** contra **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO y ERIKA JOHANNA NIEVES REY**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado, se observa que las demandadas se notificaron así: **i.)** Olga Lucia Sánchez Delgado el 27 de octubre de 2021, conforme a los lineamientos de los Arts. 291 y 292 del C. G del P. y **ii.)** Erika Johanna Nieves Rey el 19 de julio de 2022, diligencia que se surtió bajo los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando claridad que ambas ejecutadas dejaron vencer en silencio el término para proponer excepciones frente a las pretensiones incoadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las

pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ad2f95b08e1268b4cc3edce7e2622b5249cd32b7d19498605981fc75853ca**

Documento generado en 29/09/2022 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.106 del 30 de septiembre de 2022.